



Puerto Colombia, 12 de marzo de 2024

Doctores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales

Atn. Dra. MARÍA FERNANDA CÁRDENAS

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

RADICADO: 2022- 50788

DEMANDANTES: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ - OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO MENSAJES DE DATOS – CONCILIACIÓN FALLIDA

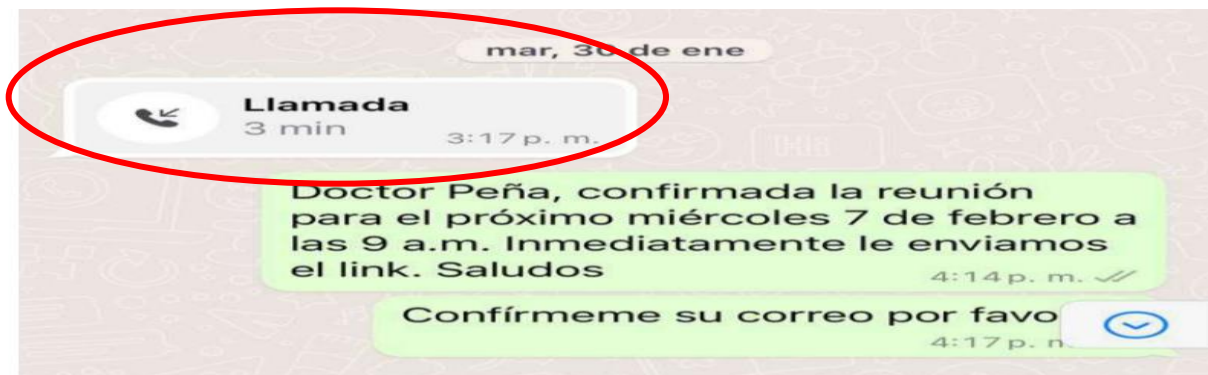
ALBERTO PEÑA PEREZ, en mi condición de apoderado de la doctora Laura Fortich, encartada dentro de las presentes diligencias, procedo a descorrer traslado del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, en la cual de forma irrespetuosa cataloga o “... mentirosas y erradas afirmaciones...”, excediendo el decoro profesional que debemos tener los profesionales del derecho en cualquier tipo de actuación.

Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto, en la etapa conciliatoria pueden existir ciertas diferencias, inconformidades e incluso desacuerdos, esta es una etapa para poder conciliar, ceder de cada parte, a efectos de poder acordar sobre los puntos esenciales, que permitan dar poder terminada de manera anticipada una diferencia, garantizando que todas las partes, puedan tener tranquilidad y sentirse satisfechas con base en lo negociado.

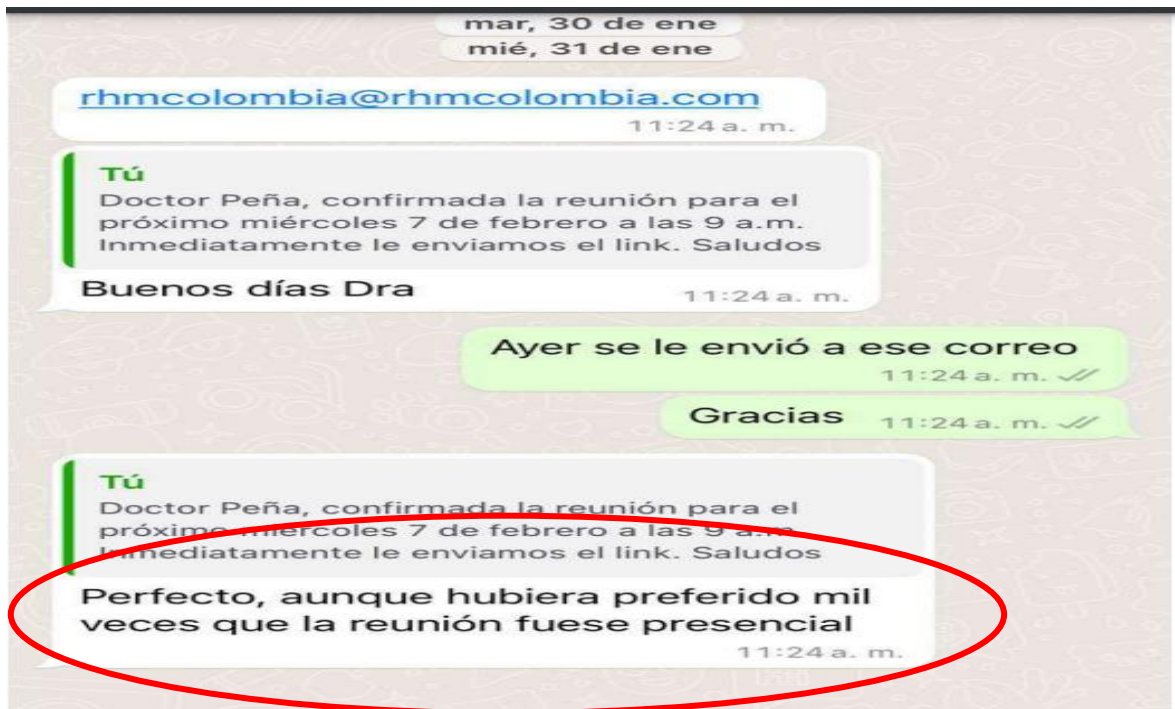
Ahora bien, como se puede observar, en ningún momento fui descortés, si bien es cierto, se tuvieron algunos inconvenientes en la coordinación de agendas entre ambas partes, siempre nos mantuvimos abiertos al diálogo, atentos a cualquier posibilidad de negociación y desafortunadamente, un mes antes (7 de Febrero), la Doctora Catalina decide de forma imperativa decidió unilateralmente cerrar por completo cualquier negociación, y esperar hasta el reinicio de la audiencia.



Nótese, que la llamada que mencioné si existió, y fue generada desde mi dispositivo, y en la cual buscaba la forma de coordinar y explicar las dificultades de las agendas, y recuerdo que se habló de la posibilidad de que fuese presencial.

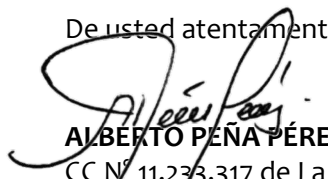


Tal manifestación, fue ratificada por escrito en la aplicación de mensajería, solicitándole la posibilidad que fuese presencial en la ciudad de Barranquilla, expresión que no tuvo ninguna respuesta ni positiva, ni negativa.



En este orden de ideas, queda claro que en todo momento, la voluntad de conciliar por parte del extremo procesal que represento, siempre estuvo dispuesta y que el levantamiento anticipado de la mesa de conciliación, fue por parte de la parte demandante desde el 7 de febrero de 2024, es decir, un mes antes del reinicio del proceso, lo que cercenó cualquier posibilidad de continuar diálogos de acuerdos, máxime cuando como se ha venido observando la apoderada ha mantenido una actitud hostil hacia el suscrito.

De usted atentamente,


ALBERTO PEÑA PÉREZ
CC N° 11.233.317 de La Calera – Cundinamarca
TP N° 170.481 del C. S de la Judicatura
Apoderado Laura Fortich